



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico*j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION - C1-
PROCESO	EJECUTIVO SUMAS DINERO
REFERENCIA	15001418900120170207900
DEMANDANTE	ROSA CECILIA DEL TRANSITO SOLER VARGAS
DEMANDADO	JOSE GERMAN BARRERA RONDON KELLY LORENA RAMIREZ GOMEZ

Agotado el trámite procesal es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

ROSA CECILIA DEL TRANSITO SOLER VARGAS, inició acción de ejecución de carácter singular en contra de JOSE GERMAN BARRERA RONDON y KELLY LORENA RAMIREZ GOMEZ, con la finalidad de obtener el pago de unas sumas de dinero.

1

Obra en el expediente un contrato de arrendamiento suscrito el 1º de noviembre de 2011, el cual reúne las exigencias generales de que trata el artículo 422 del C.G.P., y con fundamento en él se libró mandamiento de pago el 28 de febrero de 2018; proveído que se ordenó notificar a los demandados, actuación que se surtió por aviso a JOSE GERMAN BARRERA RONDON y por mediante Curador Ad-Litem a KELLY LORENA RAMIREZ GOMEZ ¹, quien contestó la demanda, pero no formulo excepciones.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

¹ En el expediente las certificaciones de entrega de la citación y el aviso enviados a JOSE GERMAN BARRERA RONDON, así mismo la notificación del Curador Ad-Litem y el escrito de respuesta de la demanda.



En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, pues tanto el demandante como la parte ejecutada son personas naturales que existen y gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte el libelo demandatorio reúne las exigencias generales previstas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en especial los de una demanda ejecutiva singular.

ACCION EJECUTIVA:

El título ejecutivo fundamento de la ejecución, lo constituye un contrato de arrendamiento suscrito por los demandados el 1º de noviembre de 2011, documento que contiene unas obligaciones exigibles ejecutivamente de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y el Código de Comercio.

El contrato de arrendamiento que ha sido aportado se ajusta a los requisitos legales previstos por los artículos 1494 y siguientes del Código Civil y legitima al arrendador para ejecutar las sumas de dineros allí pactadas por concepto de cánones, servicios y otros valores.

De la literalidad del documento aportado –contrato de arrendamiento - que obra en el expediente se desprende que **JOSE GERMAN BARRERA RONDON y KELLY LORENA RAMIREZ GOMEZ** al suscribir el contrato como arrendatarios se obligaron a pagar incondicionalmente a **ROSA CECILIA DEL TRANSITO SOLER VARGAS**, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales por concepto de canon, los servicios públicos y administración, de tal suerte que el documento base de recaudo presta mérito ejecutivo.

Finalmente, como la parte demandada no acreditó el pago de las obligaciones derivadas del acto contractual, y no formuló excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante



la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE GERMAN BARRERA RONDON y KELLY LORENA RAMIREZ GOMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago y las costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada; por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Notificar por Estado.

3

QUINTO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al **Artículo 3 del Decreto 820 de 2020**.

SEXTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes – de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente. Acuerdo PCSJA20-11632/20

NOTIFICAR Y CUMPLIR

La Juez

MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

Proyecto Rq



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA

 Correo Electrónico: i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co

 WhatsApp / Celular. 3154806132

 Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

 Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



EL AUTOCUIDADO DEPENDE TI

Firmado Por:

MONICA ISABEL RINCON ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1578ea9fbe297c5107bdf5f1389b1016115b23f47ab7607b96f338eef86c4a0
Documento generado en 19/02/2021 05:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>